ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE QUÍMICOS DE GALICIA

# CAPÍTULO I

**DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

**Artículo 1. Denominación y naturaleza**

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE QUÍMICOS DE GALICIA”, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás legislación aplicable.

**Artículo 2. Personalidad y capacidad**

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que fue creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Artículo 3. Domicilio**

La Asociación establece su domicilio social en rúa Urzaiz, nº 1, planta 2º Dcha, localidad Vigo, C.P. 36201, ayuntamiento Vigo, teléfono \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, correo electrónico secretaria@colquiga.org, página web www.colquiga.org

**Artículo 4. Ámbito de actuación**

El ámbito territorial en el que la Asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad de Galicia.

**Artículo 5. Duración**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y se regirá según los principios democráticos contenidos en el marco de la Constitución y el resto del ordenamento jurídico.

**Artículo 6. Fines**

1. Son fines principales de la Asociación:

1. Contribuir al conocimiento y divulgación de la Ciencia Química en todos sus aspectos, en cuanto que supone una ciencia fundamental para el desarrollo y bienestar de la Sociedad gallega.
2. Fomentar la relación y cooperación entre sus miembros así como el avance y difusión de la Química, coordinando sus esfuerzos en los campos de la enseñanza, la investigación y de las de su aplicación en la Comunidad Autónoma de Galicia.
3. Colaborar con las Instituciones dedicadas a la docencia, e investigación gallegas, nacionales y extranjeras; ofreciendo y dirigiendo cursos, seminarios, conferencias, y promoviendo reunión y concertando convenios.

2. Para llevar a cabo sus fines, la Asociación podrá organizar las siguientes actividades:

1. Promover cátedras, organizar cursos, conferencias, mesas redondas, seminarios coloquios y sesiones de estudio e investigación relacionados con el cumplimiento de sus fines.
2. Fomentar el intercambio de conocimientos, experiencias y resultados con Instituciones de análoga naturaleza, a través de encuentros nacionales e internacionales; asistiendo a congresos, reuniones académicas y científicas, prestando relatorios, comunicaciones o prestando otras contribuciones.
3. Establecer concursos y premios anuales sobre temas de interes de la Asociación relacionados con el cumplimiento de sus fines, en la cuantía y condiciones que establezca su órgano rector.
4. Intervenir y participar en cualquiera otra actividad, que facilite el cumplimiento de los objetivos fundamentais de la Institución.
5. A fin de mejorar el desarrollo de sus actividades, se podrán crear Secciones Técnicas en las que se agruparán los miembros interesados en un campo concreto de actividad. Se regirán por un Reglamento común a todas ellas, aprobado por la Asamblea General.

Los beneficios que se obtengan por cualquier concepto se destinarán exclusivamente al cumplimiento de estos fines, sin que se puedan repartir entre las personas asociadas ni otras personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

# CAPÍTULO II

**DE LAS PERSONAS ASOCIADAS**

**Artículo 7. Requisitos**

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física y tener interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

**Artículo 8. Clases de personas asociadas**

Dentro de la Asociación podrán existir las siguientes clases de asociados o asociadas:

1. Fundadores o fundadoras, aquellas personas que suscribieron el acta fundacional.
2. Ordinarios, aquellas personas que ingresaron con posterioridad a la suscripción del acta fundacional.
3. De honra, aquellas personas que, por sus méritos personales o profesionales o por tener contribuido de manera relevante al desarrollo de la Asociación, sean nombrados por la Asamblea General.

**Artículo 9. Pérdida de la condición de persona asociada**

* + 1. La condición de asociado o asociada se pierde:

1. Por perjudicar gravemente los intereses de la Asociación.
2. Por no cumplir los acuerdos sociales.
3. Por propia voluntad, que se hará efectiva mediante presentación de renuncia, por escrito ante la Junta Directiva y dirigida a la Secretaría de la Asociación. La renuncia tendrá efectos desde la fecha de su presentación.
4. Por falta de pago de las cuotas que la Asociación tenga establecidas, que será efectiva desde la notificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva, al interesado.

La persona que hubiera perdido la condición de asociada por el supuesto señalado en el apartado anterior, podrá ser rehabilitada en su condición de asociada, si en el plazo de seis meses desde la notificación abonase las cuotas pendientes de pago.

1. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, así como por la realización de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación.
2. Por fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
   * 1. La expulsión de asociados y asociadas en los supuestos de los apartados d) y e) del párrafo anterior, será acordada por la Junta Directiva, después de audiencia de la persona interesada. El acuerdo de expulsión deberá ser ratificado por la Asamblea General Extraordinaria y contra su resolución se podrá recurrir ante la jurisdición ordinaria.

**Artículo 10. Derechos**

1. Los asociados fundadores y los asociados ordinarios tienen los siguientes derechos:
2. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, acorde con estos Estatutos.
3. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
4. A ser escuchado con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga una sanción.
5. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la legislación vigente y a los Estatutos.
6. No podrán ejercer el derecho de sufragio activo y pasivo las personas asociadas que no estean al día en el pago de las cuotas sociales.
7. Las personas asociadas de honra no intervendrán en la dirección de la Asociación ni en los órganos de representación de ésta, pero podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin voto.
8. Los asociados de honra no intervendrán en la dirección de la asociación, pero si podrán investigar el empleo de sus fondos, y estarán facultados para asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto. Así mismo, podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas a la Junta Directiva o elevar escritos a las Asambleas Generales.

**Artículo 11. Obligaciones**

Son obligaciones de los fundadores y los asociados ordinarios:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
2. Si hubiera, pagar las cuotas que de conformidad con los Estatutos, se establezcan.
3. Desempeñar las obligaciones inherentes a los cargos para los que fueron elegidos.
4. Asistir a las Asambleas y demás actos organizados por la Asociación.

## **CAPÍTULO III**

### DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 12. Organización de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son la Asamblea General y la Junta Directiva, que adoptarán sus acuerdos de conformidad con el principio mayoritario o de democracia interna.

**Artículo 13. Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todas las personas asociadas.

**Artículo 14. Reuniones: clases y convocatoria**

* 1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La reunión ordinaria se celebrará como mínimo dos veces al año. Una primera reunión antes de finalizado el mes de Marzo y otra en los meses de Noviembre o Diciembre.

Las reuniones extraordinarias se celebrán cuando las circunstancias lo aconsejen, cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito el 10% de las personas asociadas.

* 1. Las convocatorias se realizarán por la persona que ocupe la Presidencia de la Asociación, y se hará por correo ordinario o medio electrónico. En la convocatoria se indicará el Orden del día. Entre la publicación o notificación de la convocatoria y la fecha de celebración de la Asamblea en primera convocatoria debe mediar como mínimo un plazo de quince días naturales.
  2. La primera Asamblea General Ordinaria del año abordará la presentación y aprobación, si procede, de las cuentas de gastos e ingresos del año anterior, la memoria anual, así como la renovación ordinaria de la Junta Directiva.
  3. La última reunión de la Asamblea General Ordinaria del año abordará la presentación y aprobación, si procede, del presupuesto del año siguiente y plan de actividades, así como todos aquellos asuntos regulados en el artículo 16 de estos Estatutos.
  4. La documentación e información sobre las materias incluidas en el Orden del día, estará a disposición de las personas asociadas en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

**Artículo 15. Constitución y quórum de convocatoria**

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas siempre que concurran un tercio de las personas asociadas presentes o representadas, en la primera convocatoria o, transcurrida media hora, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes con dereito a voto.
2. Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en convocatoria extraordinaria a petición de la Junta Directiva o de un 10% de los asociados.
3. Las personas que ocupan la Presidencia y la Secretaría de las Asambleas Generales serán las mismas personas que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

**Artículo 16. Facultades de la Asamblea General ordinaria**

Serán competencias de la Asamblea General ordinaria:

1. Modificar los Estatutos de la Asociación, incluido el cambio de domicilio.
2. Examinar y aprobar las cuentas y balances del ejercicio anterior.
3. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, y el plan de actividades.
4. Examinar y aprobar las cuotas, que estimase oportunas, de las personas asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Elegir y cesar a las personas integrantes de la Junta Directiva.
6. Aprobar la incorporación o separación a una federación.
7. Solicitar la declaración de utilidad pública de la Asociación.
8. Aprobar el reglamento de régimen interno de la Asociación.
9. Autorizar la enajenación de bienes o la constitución de gravámenes o hipotecas de los bienes sociales.
10. Acordar la disolución de la Asociación y designar sus liquidadores.
11. Las demás que resultasen de los Estatutos y no estean expresamente atribuidas a la Asamblea General extraordinaria o a la Junta Directiva.

**Artículo 17. Facultades de la Asemblea General extraordinaria**

Serán competencias de la Asamblea General extraordinaria:

1. Las que siendo competencia de la Asamblea General ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria.
2. Todas las no conferidas expresamente a la Asamblea General ordinaria o a la Junta Directiva.

**Artículo 18. Adopción de acuerdos**

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, con capacidad de voto, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco ni las abstenciones.
2. Será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de las personas presentes o representadas, para adoptar los siguientes acuerdos:
3. Designación de miembros de la Junta Directiva.
4. Acuerdo para constituir federaciones y para integrarse o separarse de ellas.
5. Disolución de la Asociación.
6. Modificación de los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
7. Disposición o enajenación de bienes.
8. Remuneración de las personas que integran los órganos de gobierno y representación.
9. Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todas las personas asociadas, incluso a las no asistentes.

**Artículo 19. La Junta Directiva: Composición**

1. La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Estará formada por: Presidente/a, dos Vicepresidentes/as, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, designados por la Asamblea General entre las personas asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estean incursas en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Serán elegidos en votación nominal y secreta.

1. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser objeto de sucesivas reelecciones.
2. Los cargos que componen la Junta Directiva serán desempeñados de forma gratuita, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados en que puedan incurrir por actuaciones relacionadas con la asociación.
3. Los cargos de la Junta Directiva cesarán en su función por:
   1. Muerte o declaración de fallecimiento de la persona física o extinción de la persona jurídica.
   2. Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
   3. Resolución judicial.
   4. Renuncia voluntaria.
   5. Pérdida de la condición de persona asociada.
   6. Incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
   7. Transcurso del periodo de su mandato. En este caso y en tanto no se proceda a la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones hasta la designación de los nuevos miembros.
4. De producirse vacantes en la Junta Directiva, éstas serán desempeñadas provisionalmente por los restantes miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

**Artículo 20. Reuniones y acuerdos**

* + 1. La Junta Directiva se reunirá una vez cada trimestre, o más veces cuando así lo solicite la persona que ocupe la Presidencia de la Asociación o tres miembros de la misma, previa convocatoria que se hará con 48 horas de antelación.
    2. La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos tres miembros.
    3. Para estar válidamente constituida deberán estar presentes, la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, el Presidente y el Secretario o las personas que los sustituyan.
    4. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes. Los empates serán dirimidos mediante voto de calidad de la persona que ocupe la Presidencia.

**Artículo 21. Facultades de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Programar y dirigir las actividades asociativas.
2. Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea.
4. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
5. Convocar y fijar las fechas de las Asambleas.
6. Proponer a la Asamblea General la fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias para las personas asociadas.
7. Designar las comisiones de trabajo o secciones que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
8. Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estean expresamente asignadas a la Asamblea General.
9. Resolver las solicitudes de ingreso de asociados/as.
10. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación, impulsando y dirigiendo sus tareas.
11. Resolver los procedimientos disciplinarios que se instruyan.

**Artículo 22. Obligaciones documentales**

La Asociación dispondrá de los siguientes documentos, que estarán a disposición de todas las personas asociadas:

1. Una relación actualizada de asociados y asociadas.
2. Documentación contable que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que resulte de aplicación.
3. Inventario de sus bienes.
4. Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

**Artículo 23. Presidente/a**

La persona que ostenta la Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante cualquier organismo público o privado.
2. Gestionar y administrar la Asociación.
3. Presidir y convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Asociación.
4. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad los casos de empate de votos.
5. Ordenar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
6. Ordenar los pagos acordados válidamente.
7. Firmar las actas, certificados, pagos y otros documentos de la asociación junto con la persona que ostenta la Secretaría o miembro de la Junta Directiva que le corresponda la elaboración del documento de que se trate.
8. Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos asociados y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos asociados que dean lugar a la misma.
9. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 24.** **Vicepresidente/a**

La persona que ostente la Vicepresidencia realizará las funciones de la Presidencia en los casos de ausencia o enfermidad, pudiendo también actuar en representación de la Asociación en los supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

**Artículo 25. Secretario/a**

* + 1. La persona que ostenta la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

1. Tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación y formalizar las inscripciones de altas y bajas de las personas asociadas.
2. Formalizar las convocatorias de las reuniones por orden de la Presidencia y redactar las actas correspondientes.
3. Expedir certificaciones de los acuerdos con el visto bueno del/de la Presidente/a, así como emitir informes.
4. Redactar el inventario de bienes de la Asociación.
5. Custodia del archivo de libros y documentos de la Asociación.
6. Cumplir con las demás obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
   * 1. La persona que ostenta la Secretaría, en los casos de ausencia o enfermidad, será sustituida por otro miembro de la Junta Directiva designado por la persona que ostenta la Presidencia.

**Artículo 26. Tesorero/a**

La persona que ostenta la Tesorería tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma acordada por la Junta Directiva y la Asamblea General.
2. Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el visto y conforme de la Presidencia.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la persona que ostenta la Presidencia.
4. Elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación.
5. Llevar los libros de contabilidad de la Asociación y elaborar las cuentas anuales para su aprobación por la Asamblea.
6. Cualquier otra función propia de tesorería como la responsabilidad de la gestión económico financiera de la Asociación.

**Artículo 27. Vocales**

Los demás miembros de la Junta Directiva, tendrán las obligaciones propias de su cargo, y aquellas otras que les sean encomendadas, tales como realizar programas y estudios con carácter general o en áreas de actuación determinadas. Deberá haber un vocal por cada 100 asociados.

#### **CAPÍTULO IV**

**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 28. Patrimonio inicial**

La Asociación en el momento de iniciar sus actividades dispone de un patrimonio de 500,00 euros. El cierre del ejercicio económico coincidirá con el año natural, y tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 29. Recursos económicos**

La Asociación se mantendrá de los siguientes recursos:

1. Las cuotas periódicas, si hubiera, de las personas asociadas.
2. Las cuotas extraordinarias que proponga la Junta Directiva y sean aprobadas por la Asamblea General.
3. Las donaciones o subvenciones que puedan conceder órganos públicos, entidades privadas o particulares.
4. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de las actividades de la Asociación.
5. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para actividades no lucrativas.

**Artículo 30. Cuentas anuales**

Anualmente, con referencia al último día del ejercicio económico, se elaborarán las cuentas anuales, expresivas de la situación patrimonial y contable de la Asociación, así como una memoria de las actividades realizadas. Esta documentación estará a disposición de las personas asociadas, durante un plazo no inferior a 15 días al señalado para su aprobación en Asamblea.

La Junta Directiva presentará el resultado contable de la Asociación, que permita obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

**Artículo 31. Destino de ingresos a fines de la Asociación**

1. Como entidad sin ánimo de lucro,los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación. En ningún caso, estos beneficios podrán ser repartidos entre las personas asociadas o cualquier otra persona física o jurídica con interés lucrativo.
2. Las aportaciones voluntarias se considerarán préstamos sin intereses, reintegrables en las condiciones que se pacten.
3. Para la admisión de nuevos asociados, se podrá fijar, por la Junta Directiva una cantidad discrecional como aportación inicial no reintegrable.
4. Anualmente y con referencia al 31 de diciembre de cada año, se practicará el inventario y balance de situación que se formalizará con una memoria y se pondrá a disposición de los asociados durante un plazo no inferior a los 15 días de lo fijado para la celebración de la Asamblea General ordinaria, que deberá aprobarlos o rechazarlos.
5. Anualmente, antes del 31 de diciembre, se aprobará el presupuesto anual de la Asociación por la Asamblea General.

##### **CAPÍTULO V**

###### DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

**Artículo 32. Reglamento de régimen interno**

Por acuerdo de la Asamblea General puede aprobarse un reglamento de régimen interno, que desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en estos Estatutos.

El funcionamento interno de la Asociación estará sometido al ordenamiento jurisdicional civil.

##### **CAPÍTULO VI**

###### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 33. Disolución**

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

* 1. Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General extraordinaria.
  2. Por las causas que se determinan en el art. 39 del Código Civil.
  3. Por sentencia judicial firme.
  4. Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

**Artículo 34. Liquidación**

1. Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
2. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo designación expresa de liquidadores por la Asamblea General o por autoridad competente.
3. Corresponde a los liquidadores:
   1. Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
   2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
   3. Cobrar los créditos de la Asociación.
   4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
   5. Destinar para el Colegio Oficial de Químicos de Galicia el haber resultante de la liquidación a los fines previstos en el acuerdo de disolución o en los Estatutos, que no desvirtuen su naturaleza no lucrativa.
   6. Solicitar la baja de la Asociación y cancelación de asientos registrados.
4. A la solicitud de inscripción de disolución de la Asociación en el registro se acompañará el justificante acreditativo del destino de los bienes resultantes de la liquidación.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Todos los asociados pertenecientes a la Agrupación Territorial de Galicia de ANQUE (Asociación Nacional de Químicos de España) que estean al día de sus obligaciones con la misma, quedan automáticamente integrados en la Asociación de Químicos de Galicia como miembros asociados fundadores y/u ordinarios, según el caso.